



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	23001-31-03-001-2021-00039-00
Acción:	Tutela
Accionante:	José Luis Álvarez Mause y otros
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria Área Andina.
Asunto:	Admite

### I. OBJETO

El señor Jose Luis Álvarez Mause y otros, actuando en su propio nombre, presentan acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, con el fin que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, trabajo y a la salud.

### II. CONSIDERACIONES

#### ➤ De la admisión

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho da cuenta que la acción de tutela de la referencia cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; se procederá a su admisión.

#### ➤ De la medida provisional solicitada.

Con el escrito de tutela, los accionantes en el acápite de “*PETICIÓN ESPECIAL*”, solicita que el Despacho ordene a la accionadas la suspensión de la realización de la prueba escrita programada para el día 28 de febrero de 2021, dentro del concurso para proveer cargos de las entidad territoriales del Municipio de Montería y Departamento de Córdoba; atendiendo las contingencias de salud presentadas en algunos de ellos a causa de COVID -19 y otros por haber estado en contacto directo con personas con síntomas de la enfermedad.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, establece que las medidas provisionales tienen la función de proteger el derecho alegado en forma inmediata y urgente, suspendiendo la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera.

A su vez, la Corte Constitucional frente a las medidas provisionales a indicado:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la*

<sup>1</sup> “Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

*amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”*

Con base en lo anterior, en el asunto que ocupa la atención del Despacho, no es posible decretar la medida solicitada, por cuanto, para la fecha en que se admite esta acción; ha ocurrido la presunta acción que concretaba la amenaza alegada a los derechos fundamentales invocados por los accionantes, es decir, la realización de la prueba, que fue aplicada el día domingo 28 de febrero de 2021.

En ese orden, se negará la medida provisional solicitada, pues, ninguna eficacia tendría estudiar su procedencia y menos su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor José Luis Álvarez Mausa y otros contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda de Acción de Tutela, por el medio más expedito y eficaz a: el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Frídole Ballén Duque y/o quien haga sus veces; y al Rector de la Fundación Universitaria Área Andina, Dr. José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces. Remítase copias de la Acción de Tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y rindan informe acerca de los hechos y pretensiones de la demanda para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

**TERCERO:** Notificar el presente auto al Procurador 78 Judicial I Administrativo, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

**CUARTO:** Tener como pruebas los documentos aportados por los accionantes; cuyo valor y eficacia se determinará al momento de proferirse el fallo.

**QUINTO:** Negar la medida provisional invocada con fundamento en las razones expuestas en este proveído.

**SEXTO:** Se ordena a la CNSC para que informe a través de la página web del trámite de la presente acción de tutela, en el proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, para el conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ CIRCUITO



**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5107026c4c7f1592f256053a4bf72b48e6d345b23ebc3f625591cade73d1aeea**

Documento generado en 01/03/2021 09:16:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

